



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.  
Vélez, 22 de enero de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00060-00

Examinado el libelo genitor y sus anexos, desde el punto de vista de  
Examinado el libelo genitor y sus anexos, de cara a los requisitos del  
artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo  
806 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El poder debe mencionar expresamente la dirección electrónica del mandatario, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, artículo 5 del Decreto citado.
- 2) Precisar la dirección electrónica del demandante.

Si bien se señala desconocer el canal digital de la demandada, no se acredita su envío físico al extremo pasivo, tal y como lo prevé el inciso 4 del artículo 6 del Decreto referido, el trámite del proceso señalado en la referencia de la demanda.

Por lo expuesto,

### RESUELVE:

Primero: Inadmitir el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, de conformidad con el canon 90 Código General del Proceso.



**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-**

Segundo: La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA**

**Firmado Por:**

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**937756ae708035f881c4de57dbc9f58d30bdb8fb0a801aa5a018bcce48ef3c66**

Documento generado en 22/01/2021 03:28:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**